



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL No. 58 /2016

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

Por cuanto, el Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos juntamente los Secretarios Municipales, aprueban el siguiente Decreto Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 339 párrafo II “**Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley**”.

Que, la Constitución Política del Estado establece en los Artículos 269 y siguientes una nueva Estructura y Organización Territorial del Estado Boliviano, estableciéndose como principios del Ordenamiento Territorial los principios de autogobierno, coordinación y lealtad institucional, entre otros.

Que, la mencionada Carta Magna en su Artículo 283 establece la estructura de los Gobiernos Autónomos Municipales, disponiendo que el Órgano Ejecutivo esté presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.....”

Asimismo el Art. 385 I se señala **que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del País; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable..”**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 3° (cumplimiento obligatorio de la norma municipal) establece “*La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos*”.

Asimismo el Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal) inc. 7) de la Ley N° 482 señala “proponer y ejecutar políticas del Gobierno Autónomo Municipal.....”.

Que, el Art. 30°.- (**Bienes de dominio municipal**) de la Ley 482 establece “Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Art. 31°.- (**Bienes municipales de dominio público**) de la Ley 4872 señala “Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el Art. 32°.- (**Bienes de patrimonio institucional**). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, el Art. 34°.- (**Bienes municipales patrimoniales**). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, la Ley N° 247 de “Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda” **Disposición Transitoria Quinta** establece *Las leyes municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.*

Que, la Resolución Municipal N° 64/97 en su Art. 1° ENCOMIENDA al H. Alcalde Municipal, instruya a la sección correspondiente para que realice el trámite de inscripción en Derechos Reales, de todos los bienes inmuebles del Gobierno Municipal, sujeto a registro.

Que, la Resolución Municipal N° 597/06 en su Art. 1° SE INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas.

Que, la Resolución Municipal N° 991/11 en su Art. 2° inc. a) El Ejecutivo Municipal hasta mediados del año 2012 debe contar con un diagnóstico detallado y claro inventariando todas las **superficies de dominio público, quebradas, áreas verdes, áreas de equipamiento, vías, áreas forestales** y otras ubicadas al interior del radio urbano, trabajo que debe ser realizado mediante la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.....”

Inc. b) El Ejecutivo Municipal hasta el año 2015, a través de la Dirección de Regularización debe haber inscrito todas las superficies destinadas a dominio público en la Oficina de Derechos Reales.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria así como lo establece el Art. 1. Por su parte el Art. 3 establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera (....).

De la misma forma dispone en su Art. 4 párrafo I que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

De la misma forma el párrafo II señala “La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la **independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos**”.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por su parte el Art. 13 de la citada norma establece la Jerarquía Normativa Municipal, sujeta a la Constitución Política del Estado.

La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, ante estas reformas normativas, es necesario que el Alcalde Municipal de Sucre como máximo representante del Órgano Ejecutivo Municipal instrumente las mismas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, toda vez que la promulgación de la citada Ley No. 482 en su Disposición Abrogatoria, Abroga la Ley 2028 de Municipalidades, que es sustituida por éste nuevo instrumento normativo. Asimismo Deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley, dejando sin efecto varias de las disposiciones reglamentarias internas, por lo cual conforme establece la Ley 482 en su Art. 26 numeral 4, una de las atribuciones del Máximo Ejecutivo Municipal es la de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, con el objeto de la reglamentación de competencias concurrentes, para lo cual las Unidades Técnicas dependientes de Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de Dirección Jurídica, por lo mismo se ve por conveniente la incorporación de esta Normativa de Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes Municipales de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por lo que, en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- ABROGAR el numeral 5) del Art. 1º del Decreto Municipal N° 20/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, manteniéndose incolume los demás numerales del Art. 1º del Decreto Municipal supra mencionado.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el “Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, en sus nueve (09) capítulos y treinta y cuatro (34) artículos, una (1) disposición final y dos (2) disposiciones aprobatorias y derogatorias, que entrará en vigencia a partir de su promulgación.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 3º.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO.

Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos
**H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Dr. Enrique Leaño Palenque
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL

Lic. MSc. Wilberth Mario Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Lic. Elizabeth Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA